



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 005-2008 de 27 de febrero de 2008.
RECURRENTE: **INVERSIONES DENA, S.A.**
ACTO IMPUGNADO: Resolución No. 02-2008, de 21 de enero de 2008, emitida por la Dirección Regional del Ministerio de Salud, de la Provincia de Chiriquí.

MAGISTRADO PONENTE: **MARTÍN WILSON CH.**

RESOLUCIÓN No. 019-2008-Pleno/TAdCP, de 12 de marzo de 2008 (Admisión).

Por la cual se rechaza de plano el recurso de impugnación promovido por la sociedad anónima **INVERSIONES DENA, S.A.**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22, de 27 de junio de 2006, regula la Contratación Pública en Panamá y en su artículo 104 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer, en única instancia, del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratistas.

Que el Decreto Ejecutivo 366, de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22, de 27 de junio de 2006, en sus artículos 342 y siguientes, establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que se deben adjuntar al libelo del recurso.

Que la Dirección Regional de Ministerio de Salud de Chiriquí publicó el 3 de enero de 2008 a las 3:08 p.m., la convocatoria del Acto Público No. 2008-0-12-04-04-CM-000474 (a través del Portal "PanamáCompra"), consistente en la compra menor, para el servicio de mantenimiento de los equipos de fotocopiado de propiedad de ese Ministerio y suministro de equipo de fotocopiado.

Que el día 10 de enero de 2008, se produjo la presentación de ofertas en la Sección de Compras del Ministerio de Salud Región de Chiriquí para el Acto Público No. 2008-0-12-04-04-CM-000474, y el análisis de cotizaciones de los ofertantes (fs.12-13) arroja el siguiente resultado:

Digitech Managent Corp. B/. 9,975.00



Inversiones Dena, S.A. B/.8,925.00

R.J. Solutions B/. 9,712.50

Que mediante Resolución No.02-2008, de 21 de enero de 2008, la Dirección Regional de Salud de la Provincia de Chiriquí, a través de la Sección de Compras, adjudica el referido acto público a la empresa R.J. Solutions, considerando que la proponente Inversiones Dena, S.A. no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos. La resolución de adjudicación fue publicada en el portal electrónico PanamaCompra, el 21 de enero de 2008.

Que la sociedad anónima proponente **INVERSIONES DENA, S.A.**, representada por el Licenciado **EDMUNDO HERNÁNDEZ**, presentó, el 28 de enero de 2008 en la Sección de Compras del Ministerio de Salud de la Regional de Chiriquí, según se visualiza de fs. 2-4 de este expediente, y posteriormente recibido por la Secretaría General del Tribunal el 22 de febrero de 2008. Cabe añadir que la presentación del recurso no fue hecha ante la autoridad competente que alude la Ley 22 de 2006 y el Decreto que la reglamenta (Ver artículo 340).

Que una vez recibida la documentación y entregada por el citado abogado en la Secretaría General del Tribunal, se procedió a la verificación de los requisitos exigidos por la Ley, constatándose que la impugnación incoada no cumple con todos los requerimientos que establecen los artículos 114 de la Ley 22 de 2006 y el 342 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, aspecto que se le puso en conocimiento al recurrente. Cabe indicar que sí fue adjuntada la fianza de recurso de impugnación No. 2121979, emitida por AMERICAN ASSURANCE, por un monto de B/.892.50, correspondiente al 10% de la propuesta del interesado.

Que una vez verificado en el portal electrónico PanamaCompra se constata que la fecha de publicación de la Resolución No. 02-2008, fue el día 21 de enero de 2008, lo que denota que el interesado tenía hasta el 30 de enero de 2008, como fecha límite para la interposición del recurso, gestión que hizo el día 22 de febrero de 2008 ante este Tribunal, esto es, fuera del término legal, circunstancia que se le hizo saber al recurrente.

Que en Nota S.C 065 CH 2008, de 27 de febrero de 2008, enviada al correo electrónico del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas -tribunal.administrativo@gmail.com- el Director de Compras de esa entidad, licenciado **Antonio Lezcano** y el asesor de la misma dependencia del Ministerio de Salud, licenciado **Juan Carlos Araúz**, informan que al abogado de la recurrente se le orientó sobre el procedimiento a seguir en caso de impugnación de un acto de adjudicación y que la Dirección Regional del Ministerio no era la entidad competente para ello, además de recordarle que cualquier acción de reclamo corresponde ejercerla ante la Dirección General de Contrataciones Públicas. Además, se le hizo saber las irregularidades de su propuesta que no se ajustaba a los requisitos del pliego de cargos.

Que, a juicio de los funcionarios mencionados anteriormente, el recurso que nos ocupa "se presentó en término extemporáneo y la única finalidad del mismo es causar mora en los procesos de selección de contratista", en la entidad a la que pertenecen, según consta en documento electrónico impreso a fojas 18 y 19 del expediente.

Que los funcionarios del Ministerio de Salud, de la Regional de Chiriquí, ante requerimiento realizado por este Tribunal, en torno a si reposa alguna copia de recurso interpuesto ante esa entidad y si se le dio algún tramite para remitirlo ante nuestro Despacho, manifestaron "ellos mismos (refiriéndose a la recurrente) retiraron el documento comunicándonos (sic) que lo presentarían en la ciudad de Panamá..."; conforme a la



comunicación cursada por vía de correo electrónico ante el Tribunal, que reposa de fojas 21 a 23 del Expediente del Tribunal.

Que han transcurrido más de los cinco días hábiles que exige la Ley para la interposición del recurso de impugnación, por lo que con fundamento en los artículos 114 de la Ley 22 de 2006 y 342 del Decreto ejecutivo 366 de 2006, que reglamenta la misma, no es admisible el mismo.

Que la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante diligencia fechada el 29 de febrero de 2008, y recibida el 4 de marzo del presente, somete a la consideración del Magistrado Ponente la presente causa (f. 20).

Que este Tribunal, de conformidad con las actuaciones reseñadas, efectivamente advierte que el recurso de impugnación presentado por licenciado EDMUNDO HERNÁNDEZ, fue interpuesto primariamente ante una autoridad que no le correspondía, y después ante esta instancia, fuera del término que le concede la Ley, por lo que amerita ser rechazado de plano.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas estima que la empresa, por intermedio de su apoderado legal, ha actuado con temeridad manifiesta al estar consciente que presentó un recurso ante el Tribunal fuera del término legal, a pesar de la orientación indicada por los funcionarios de la Regional de Salud en Chiriquí, y en contravención a lo que señala la Ley y el Decreto reglamentario al respecto, lo cual hemos advertido en párrafos anteriores. Sin embargo, con su actuar se produce la suspensión de la actuación de contratación pública, materia que es de interés público, y no puede ser objeto y menos utilizado como práctica dilatoria dentro del proceso especial derivado del recurso de impugnación instituido por el artículo 114 de la Ley 22 de 2006, por lo que procede ingresar la fianza consignada a favor del Tesoro Nacional.

Consecuentemente, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, *por extemporáneo*, el recurso de impugnación promovido por **INVERSIONES DENA, S.A.**, en contra la Resolución No. 02-2008, de 21 enero de 2008, por la cual se adjudica el Acto Público No. 2008-0-12-04-04-CM-000474, celebrado por el Ministerio de Salud Regional de Chiriquí, para el servicio de mantenimiento de los equipos de fotocopiado de propiedad del MINSA y suministro de equipo de fotocopiado.

SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio de Salud Región de Chiriquí que, mediante su despacho competente, ejecute la fianza de recurso de impugnación No. 2121979, emitida por **AMERICAN ASSURANCE**, por un monto de B/.892.50, para su ingreso a favor del Tesoro Nacional, en virtud de considerar la actuación de la recurrente Inversiones Dena, S.A. como temeraria y dilatoria del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios del Tribunal, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su incorporación en ese portal electrónico.

CUARTO: REMITIR la fianza No. 2121979, fechada el 31 de enero de 2008, emitida por **AMERICAN ASSURANCE**, por un monto de B/.892.50, al Ministerio de Salud Región de Chiriquí para su ejecución.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en el proceso que la presente resolución no admite recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: Ordénese el archivo de la actuación.

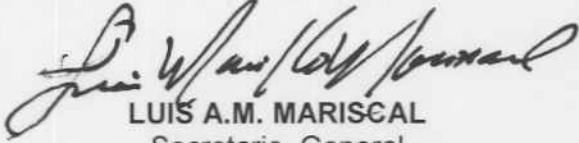
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 90, 92, 104, 113 y 114 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; 290, 318, 319, 341, 342 y 343 del Decreto Ejecutivo 366, de 28 de diciembre de 2006; 30 del Acuerdo No.5, de 16 de agosto de 2007, que adopta normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; y Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado Presidente


IRASEMA TIJERINO
Magistrada Vicepresidenta


JOSÉ A. CARRASCO
Magistrado Vocal


LUIS A.M. MARISCAL
Secretario General

MW/jest

